

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 027-05

QUE OTORGA CONCESIÓN Y LICENCIA A LA SOCIEDAD M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A. A LOS FINES DE PRESTAR SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS, SERVICIOS DE ACCESO A LA RED DE INTERNET Y SERVICIOS DE ACCESO SATELITAL (VSAT), EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido validamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse*

las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley 153-98 establece que “se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley 153-98 establece que “cuando para la prestación de un servicio público de telecomunicaciones se requiera de concesiones y licencias, éstas se otorgarán simultáneamente;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;*

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión y Licencia se encuentran contenidos en el Capítulo IV y VI del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil cuatro (2004), la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión y Licencia a los fines de prestar Servicios de Telecomunicaciones de Voz y Datos, consistentes en Servicios de Larga Distancia Internacional de Tráfico Entrante, Servicios de Larga Distancia Internacional de Tráfico Saliente, Acceso a Internet de Banda Ancha, Redes Privadas, Voz sobre IP, Telefonía IP y Servicios de VSAT, en todo el territorio nacional, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que entre los servicios que se propone prestar **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, para los cuales ha solicitado Concesión y Licencia al **INDOTEL**, se encuentran los de Redes Privadas, que consisten en la interconexión de dos o más puntos por vía inalámbrica, utilizando equipos de radio “spread spectrum” que operan en la banda de 2.4 Ghz;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 010-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001), “establece de manera provisional las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación del espectro disperso en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Ordinal Segundo de la Resolución No. 010-01, dispone “que los interesados en operar equipos que utilicen la tecnología del Espectro Disperso para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán presentar al **INDOTEL**, de manera simultánea las solicitudes de Concesión y de Licencia, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98. El Indotel evaluará las solicitudes en la forma, y mediante el procedimiento establecido en el referido Reglamento. El otorgamiento de las indicadas autorizaciones por parte del **INDOTEL** no requerirá de la organización de concursos públicos, por permitir esta tecnología la coexistencia de los

sistemas instalados sin ocasionar interferencias perjudiciales entre ellos, por lo que las licencias se otorgarán con carácter de no exclusividad, a todos los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas en las disposiciones reglamentarias antes citadas”.

CONSIDERANDO: Que por otra parte, entre los servicios que **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, desea prestar, se encuentran los de acceso a los Sistemas de VSAT, los cuales son redes de comunicación por satélite que permiten el establecimiento de enlaces entre un gran número de estaciones remotas con pequeñas antenas con una estación central, para lo cual nos informan que contarían con una estación terrena satelital que operaría en la banda Ku;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, deberá solicitar al **INDOTEL** las correspondientes Licencias Compartidas para la operación de los equipos que utilizan la tecnología del Espectro Disperso y para los Servicios de VSAT para los enlaces satelitales en la banda Ku, en la medida en que se fueren implementando esos enlaces;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que “en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la Concesión y Licencia requerida por **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 043782, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004) **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, publicó en la página tres (3) de la sección “El Deporte” del periódico “Listín Diario”, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público

conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión y Licencia a los fines de prestar Servicios de Telecomunicaciones de Voz y Datos, en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión y Licencia requerida por **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de Concesión y Licencia para ofrecer Servicios de Telecomunicaciones de Voz y Datos, presentada a esta Institución por la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios de la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, sobre la solicitud de referencia, resaltamos los siguientes:

“En primer lugar, llama la atención el capital social autorizado y pagado de esta compañía, que según el certificado de Registro Mercantil No. 24417SD, asciende a la suma de RD\$10,000.00. Nos parece imposible que una empresa que pretende iniciar operaciones para prestar servicios de telecomunicaciones, pueda cumplir con los compromisos impuestos por una concesión con un capital tal reducido. Es de todos conocido que, el costo que conlleva instalar una red de telecomunicaciones es considerable para cualquier tipo de servicios de voz o datos, alámbricos o inalámbricos.

Es obligación del Indotel, como órgano regulador de las telecomunicaciones y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, velar por que todos los solicitantes de concesiones tengan las capacidades técnicas y financieras necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley en materia de expansión y mejoramiento de los servicios, ya que precisamente, los criterios de calificación buscan garantizar que los solicitantes cuenten con la experiencia y los recursos técnicos y financieros necesarios para suministrar un eficaz servicio.

Es por tanto que solicitamos a ese Indotel considerar la solicitud realizada por esta empresa, en tanto, no se evidencia en la documentación corporativa que la empresa solicitante tenga las condiciones técnicas y financieras para soportar la prestación de los servicios de telecomunicaciones que pretende ofrecer.

Otra preocupación que debemos externar es la que se refiere a la posibilidad del uso del espectro radioeléctrico por parte de esta empresa y la disponibilidad que existe hoy en día. Aunque la solicitud publicada no especifica claramente que tipo de servicio estará prestando el solicitante, en el caso de que se requiera el uso del espectro, no se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 38.4 del Reglamento vigente de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en el país, que establece que conjuntamente con una solicitud de Concesión deberá presentarse la solicitud de la licencia a la que esté vinculada la misma y ambas deberán ser tramitadas al mismo tiempo por el Indotel.”

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación No. 044513 de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), y notificada en fecha veintitrés (23) de

septiembre del año dos mil cuatro, suscrita por el Gerente de Concesiones y Licencias, **INDOTEL** comunicó a la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, la presentación de la oposición antes indicada, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de sus observaciones y comentarios al respecto;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, depositó una instancia a esta institución en respuesta a las oposiciones elevadas por la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en la que señala entre otras cosas, lo siguiente:

“El artículo 21.6 del citado reglamento estipula un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la publicación del aviso de solicitud de Concesión. Dicho Aviso fue realizado en el periódico Listín Diario en fecha ocho (8) de Agosto del año dos mil cuatro (2004), certificado en la Editora Listín Diario en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil cuatro (2004), visado en el Registro Civil de Santo Domingo en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil cuatro (2004) y depositado en el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en fecha diez (10) de agosto del año dos mil cuatro (2004)”.

“Por tal razón se entiende que la comunicación realizada por la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, realizada en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), se encuentra fuera del plazo establecido por los artículos 25 y 21.6 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, respectivamente, en consecuencia debe ser declarada irrecible por extemporánea conforme las disposiciones de los textos legales enunciados precedentemente”.

CONSIDERANDO: Que la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, presentó el escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de Concesión y Licencia para ofrecer Servicios de Telecomunicaciones de Voz y Datos, presentada a esta Institución por la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que deberá ser declarado inadmisibles por extemporáneo, en el dispositivo de esta Resolución;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, inciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dispone que entre los objetivos de la Ley esta el de “promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud y sin perjuicio de la inadmisibilidad previamente señalada, este Consejo Directivo, de oficio, procedió a realizar la verificación de las capacidades técnicas y financieras de **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, a los fines de prestar Servicios de Telecomunicaciones de Voz y Datos, consistentes en Servicios de Larga Distancia Internacional de Tráfico Entrante, Servicios de Larga

Distancia Internacional de Tráfico Saliente, Acceso a Internet de Banda Ancha, Redes Privadas, Voz sobre IP, Telefonía IP y Servicios de VSAT, en todo el territorio nacional, este órgano regulador procedió a ser una reevaluación de dicha solicitud;

CONSIDERANDO: Que en el proceso de reevaluación de la referida solicitud, este órgano regulador solicitó el aumento del capital social de esa empresa, el cual fue elevado a Cuatro Millones Sesenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$4,060,000.00); e informaciones adicionales que le permitieron determinar que los documentos e informaciones presentados por **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, para la solicitud de Concesión y Licencia, reunían los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros exigidos por el Art. 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que las Licencias solicitadas por **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, fueron solicitadas conjuntamente con la Concesión. Que es preciso señalar que dichas licencias son del tipo compartido, de conformidad con la definición establecida en el Artículo 1, numeral (s) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, las cuales son otorgables por el Consejo Directivo del INDOTEL bajo la condición de no exclusividad, no interferencia y sin que sea necesaria la celebración de un concurso público;

CONSIDERANDO: Que **M & J WIRELESS TECNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, dispone de la capacidad legal, técnica y financiera para garantizar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencia presentada al **INDOTEL** por **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil cuatro (2004), y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 043782, de fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, el extracto de publicación de Solicitud de Concesión y Licencia;

VISTO: El aviso de solicitud de Concesión y Licencia, publicado por **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, en la página tres (3) de la sección “El Deporte” del periódico “Listín Diario”, en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004);

VISTOS: Los comentarios presentados al **INDOTEL** en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004) por la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**;

VISTO: El escrito de respuesta a las observaciones de la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, respecto de la solicitud de la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, por el período de diez (10) años, a los fines de prestar Servicios de Telefonía Fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, servicios de instalación y operación de redes privadas, servicios de acceso a la red de Internet y servicios de acceso satelital mediante VSAT, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DECLARAR inadmisibles por extemporánea la oposición interpuesta en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año mil cuatro (2004) por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, contra el aviso de solicitud de Concesión y Licencia para prestar Servicios de Telecomunicaciones de Voz y Datos, publicado en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004) por **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.** por haber sido interpuesto fuera del plazo legal.

TERCERO: OTORGAR una Licencia de naturaleza compartida a favor de la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, por el período de diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para instalar una estación terrena satelital en las instalaciones de dicha empresa ubicadas en la calle Pablo Casals No. 4, Ens. Piantini, República Dominicana, para operar un enlace satelital en la "banda Ku", de comunicación satelital, de conformidad con las provisiones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), utilizando uno o más satélites de comunicaciones debidamente autorizados por la Unión

Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y por el **INDOTEL**, en lo concerniente a la necesaria Inscripción en Registro Especial dispuesta en el Artículo 29.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: OTORGAR una Licencia de naturaleza compartida a favor de la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMININCANA, S.A.**, por el período de diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para el servicio de enlaces punto a punto y punto multipunto para redes privadas, utilizando equipos que utilicen la tecnología del espectro disperso en la banda ISM de 2.4 Ghz, de acuerdo a lo que establece la Resolución No. 010-01, del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001), “establece de manera provisional las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación del espectro disperso en la República Dominicana;

QUINTO: DISPONER que los servicios finales de acceso a la Internet y servicios de acceso satelital mediante VSAT, a ser provistos por **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, conforme lo que ha sido autorizado en la presente Resolución, deberán ser prestados a través de Estaciones Terrenas ubicadas en posiciones fijas especificas o en puntos fijos previamente autorizados mediante las correspondientes Licencias Compartidas para enlaces satelitales emitidas por el **INDOTEL**; utilizando uno o más satélites de comunicaciones debidamente autorizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y por el **INDOTEL**, en lo concerniente a la necesaria Inscripción en Registro Especial dispuesta en el Artículo 29.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DISPONER que la instalación de la estación terrena satelital cuya operación se autoriza mediante la presente Resolución, deberá operar conforme se especifica a continuación:

Longitud	Latitud	Rango de Frecuencia (Up- Link)	Rango de Frecuencia (Down- Link)
69° 44' 03" N	18° 29' 52" O	14,000 MHz - 14,500 MHz	10,950 MHz - 12,200MHz

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL**

resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

OCTAVO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

NOVENO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento e Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

PARRAFO: DISPONER que la emisión del Certificado de Licencia autorizado previamente estará supeditada al depósito en el **INDOTEL**, por parte de **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, de los contratos con al menos una (1) compañía proveedora de servicios de acceso satelital debidamente autorizada por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), y por el **INDOTEL**, en lo concerniente a la necesaria Inscripción en Registro Especial dispuesta en el Artículo 29.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana así como de los contratos suscritos con la compañía vendedora de los equipos correspondientes a la estación terrena a instalar.

DECIMO: DISPONER que **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, deberá efectuar los arreglos correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

UNDECIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, y **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo